



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 290

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA
LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
SEMILLAS CERTIFICADAS Y/O FISCALIZADAS.**

Asunción, 8 de mayo del 2000.

- VISTA** : La presentación realizada por la Dirección de Semillas (DISE), dependencia del Gabinete del Viceministro de Agricultura, en la cual eleva para su aprobación correspondiente las “Normas para la Producción y comercialización de Semillas Certificadas y/o Fiscalizadas” (Exp. N° RO1000002738), y
- CONSIDERANDO** : Que el Gabinete del Viceministro de Agricultura y la Asesoría Jurídica, por dictamen N° 272/2000, se han expedido favorablemente.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E

- Art. 1º** : Apruébanse las “Normas para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y/o Fiscalizadas”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución y cuenta de 77 fs. Útiles.
- Art. 2º** : comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

ENRIQUE GARCIA DE ZUÑIGA

MINISTRO

NORMAS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y/O FISCALIZADAS

1. DE LOS PRODUCTORES

- Todo productor de semilla deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) habilitado en la DISE, Artículo 49º de la Ley N° 385/94, para lo que solicitará su inscripción en formulario proveído la misma, que tendrá carácter de declaración jurada.

La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:

- a. Términos de compromiso de un Responsable Técnico debidamente registrado, quien será responsable ante la DISE del cumplimiento de las normas técnicas específicas establecidas para las especies a ser producidas.
- b. Ubicación exacta de la finca de producción (croquis), si el productor producirá por sí mismo.
- c. Si la producción se hará a través de productores cooperadores se deberá presentar listado de cooperadores con las documentaciones que los acrediten como tal y la ubicación exacta de las fincas de los mismos.
- d. Listado de maquinarias y equipos apropiados disponibles para los trabajos a realizar en las diferentes etapas de producción.
- e. Listado de instalaciones, maquinarias y equipamiento para el almacenamiento, procesamiento, análisis y conservación de la semilla hasta su comercialización.
- f. Diseño de la designación comercial o marca que irá impreso en el envase.

Las exigencias anteriormente mencionadas serán aplicadas solo a productores de semillas de las especies incluidas dentro del RNCC.

- En casos de que semilleristas registrados en el RNPS, produzcan a través de cooperadores, la responsabilidad del cumplimiento de las Normas Generales y Específicas en todos los casos recaerá sobre el productor registrado en la DISE.
- Todos los semilleristas deben ajustarse a las recomendaciones de los funcionarios técnicos de la DISE, a las Normas Específicas para cada cultivo y a lo establecido en la Ley N° 385/94.

- Anualmente los semilleristas deben presentar en triplicado su plan de producción por especie, variedad, categoría y superficie en formularios proveídos por la DISE.
- El productor de semillas permitirá las inspecciones por los técnicos de la DISE, en las fases de producción, procesamiento, análisis, almacenamiento y comercialización.
- Los productores de semillas deben mantener un sistema de control de entrada y salida de semillas con copia para la DISE, a los efectos de establecer un control de la cantidad de semillas producidas. Al final del período de siembra de cada especie deberá presentar a la DISE, el resumen de distribución en donde conste la especie, variedad, cantidad, número de boleta de venta en orden cronológico, el nombre del comprador y su localización.

2. DE LA DIRECCION DE SEMILLAS

- Recibida la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS), la DISE, a través de sus técnicos, tendrá un mes de plazo para entrevistar al productor, inspeccionar su terreno, maquinas, equipos e instalaciones y elevar su informe a la Dirección de Semillas para su decisión.
- El Registro de Productor de Semillas aprobado, será renovado previo pago de la tasa establecida con la presentación del plan anual de producción. En esta ocasión deberán actualizarse lo referente a la responsabilidad técnica y equipamientos de campo, procesamiento, almacenamiento y laboratorio.
- El plazo para recibir el plan anual de producción será: para cultivos de verano hasta el mes de setiembre y para los cultivos de invierno hasta el mes de mayo, pudiendo ajustarse en el transcurso de la época de siembra, a cuyo término, el responsable técnico deberá comunicar a la DISE la superficie ejecutada.
- La DISE se reserva el derecho de suspender el Registro del Productor o de aplicarle sanciones al momento de no cumplir con las Normas Generales y Específicas de Producción de Semillas.
- La DISE, proveerá etiqueta oficial en número exactamente igual a la cantidad de bolsas de semilla por variedad y lote aprobado después del análisis del laboratorio. Este acto no exime al productor de la responsabilidad del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta.

3. DEL CULTIVO

- El terreno destinado al cultivo debe ser apto para la especie que se pretende producir y ubicado en lugar de fácil acceso, a fin de facilitar las inspecciones y el desplazamiento de la cosecha hasta los depósitos de almacenamiento.
- Prácticas adecuadas de conservación de suelo serán exigidas en el terreno destinado a la producción de semilla.
- La semilla para la siembra de la categoría que se pretende producir debe ser proveída por la DISE, u obtenida de fuente aprobada por la misma, para cada ciclo agrícola.
- Los cultivares a ser producidos deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la DISE.
- El semillerista mantendrá la pureza genética e identidad del cultivar en todo momento, desde la recepción de la semilla, su siembra, desarrollo del cultivo, cosecha, acarreo, procesamiento, almacenamiento, embolsado y etiquetado de las mismas.
- El cultivo debe ajustarse a las Normas Específicas para cada especie y categoría de semilla a ser producida.

4. DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPO DE CAMPO

- Los implementos considerados indispensables son los necesarios para la preparación de terreno, siembra, fertilización, cuidados culturales y sanitarios, cosecha y acarreo.

5. DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO

- Contar con el equipo de limpieza y selección de semillas, aplicadora de cura semillas, como asimismo, con básculas y cosedoras de bolsas según cantidad y especie a ser procesada.
- Las instalaciones y maquinarias de procesamiento deben ser las adecuadas de manera a evitar mezclas de variedades y poder mantener la identidad en todo tiempo.

6. DEL DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO E INSTALACIONES

- Disponer de pista y/o equipo de secado de semillas con capacidad adecuada.
- Poseer depósito con piso (cemento, material cocido o madera elevada), buena ventilación, temperatura moderada y ambiente seco, conforme a la cantidad de semilla a ser manejada.

- Contar con instalación y equipo para aplicación de plaguicidas (líquidos, polvos y/o fumigantes) para el control de plagas de almacenamiento.

7. DE LA FISCALIZACION

- La DISE, designará inspectores técnicos para verificar las características del terreno, las maquinarias, equipos e instalaciones del establecimiento del productor, conforme a su solicitud.
- La fiscalización oficial abarcará todas las fases de producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de la semilla autorizada por la DISE.
- La fiscalización de los lotes de semillas en el depósito podrá ser hecha en cualquier momento por los técnicos de la DISE.
- El Responsable Técnico realizará las inspecciones definidas en las normas específicas para cada especie, y proveerá orientaciones en todas las fases del cultivo, cosecha, procesamiento, conservación, análisis y comercialización de las semillas.
- La DISE, establecerá una tasa por provisión de etiquetas o rótulos para semillas de conformidad al Decreto N° 19.975/98.

8. DEL MUESTREO

- El muestreo de los lotes de semilla con fines del otorgamiento de las etiquetas será realizado por Técnicos de la DISE o muestreadores acreditados por la misma, de acuerdo a las Normas Internacionales de Análisis de Semillas (ISTA).
- El tamaño de cada lote será lo establecido en las normas ISTA.
- Los lotes envasados se estibarán de manera a facilitar la toma de muestras.
- El tamaño mínimo de la muestra de semilla a ser remitida al laboratorio para su análisis será de un (1) kilogramo para cereales, leguminosas y otras semillas de igual tamaño.

9. DEL ENVASE Y ETIQUETADO

- Toda semilla ofrecida en venta debe ser envasada en bolsas de algodón, yute, plástico (plastillera) o de papel "Kraft", con capacidad máxima de 50 kilogramos. La semilla de algodón será envasada exclusivamente en bolsas de algodón o de papel.
- Las bolsas tendrán impresas en un lado la marca comercial, ubicación y otros datos en la lengua oficial del país.

- Toda semilla ofrecida para la venta debe contar con la etiqueta oficial convenientemente fijada a la bolsa de manera a prevenir la pérdida o re- uso de la misma.
- Las etiquetas serán proveídas por la DISE con cargo al semillerista.
- Toda etiqueta oficial deber ser conforme a:

a) Color

Categoría de Semilla	Color de Etiqueta
Fundación	Blanca
Registrada	Roja
Certificada	Azul
Fiscalizada	Verde

b) Tamaño y forma

Debe ser rectangular, con la relación largo/ancho 2 a 1 aproximadamente.

c) Informaciones requeridas

	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DIRECCION DE SEMILLAS Gaspar R. de Francia N°685 c/Mcal. Estigarribia San Lorenzo.	
SEMILLA FISCALIZADA (u otra categoría)	
PRODUCTOR	
REG. N°:	
ESPECIE	:
VARIEdad	:
LOTE N°	:
TRATAMIENTO	:
GERMINACION	: %
N° Y FECHA DE ANALISIS:	
PUREZA FISICA	: %
PESO NETO	: KG
COSECHA AÑO	:

10. DE LOS ANALISIS

- Las muestras remitidas al Laboratorio Oficial de la DISE, o a un laboratorio acreditado/habilitado, serán sometidas a análisis de acuerdo a las normas ISTA
- La validez del análisis de germinación es de 6 (seis) meses. Transcurrido un tiempo mayor, los lotes serán sometidos a muestreo para la prueba respectiva, cuyo resultado será reportado en la etiqueta.

11. DEL COMERCIO O VENTA

- Los lotes que reúnan las condiciones establecidas en las normas específicas para cada cultivo serán autorizados para su venta.
- En caso necesario, la DISE podrá establecer normas temporarias de calidad, válidas por un año.
- Los semilleros y/o comerciantes se ajustarán en todos los casos a lo establecido en la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares y su reglamento, relativo al comercio de semillas.

12. DE LAS SANCIONES

- Los productores de semillas infractores a las Normas Generales y Específicas de Producción de Semillas serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 385/94 y su reglamento.
- La venta de semilla contraviniendo las Normas Generales y Específicas de Producción y Comercialización será penada de acuerdo a la Ley N° 385/94 y su reglamento.
- Adulterar, modificar y/o falsificar etiqueta, así como, proveer de información falsa, serán pasibles de sanción igual a la anterior.

NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA CERTIFICADA Y FISCALIZADA SEMILLA DE ALGODON

1. REQUISITOS

1.1 Generales

- 1.1.1 Delimitación del área del semillero:** el área de producción de Semilla Categoría Certificada o Fiscalizada debe estar bien delimitado por cualquier medio fijo que permita definirlo claramente.
- 1.1.2** El terreno destinado a la producción de algodón en rama para semilla, cualquiera sea la categoría, deberá presentar evidencias de que se tomaron las medidas conducentes a la eliminación oportuna del rastrojo del algodón.
- 1.1.3 Aislamiento:** la distancia mínima de aislamiento se observa en el cuadro siguiente.

DISTANCIA MINIMA DE AISLAMIENTO (En metros)

Categoría	La misma variedad				
	Registrada	Certificada	Fiscalizada	Cultivo Comercial	Otra Variedad
Fundación	50	100	150	200	400
Registrada	-	50	50	100	300
Certificada	-	-	50	50	200
Fiscalizada	-	-	-	50	100

- 1.1.4** La inscripción de los campos semilleros podrá realizarse hasta el 30 de noviembre para la región oriental y 30 enero para la región occidental, momento en que el solicitante deberá presentar las documentaciones correspondientes que avalen el origen de la semilla utilizada.
- 1.1.5** El origen de la semilla utilizada para la siembra, destinada a la producción de semilla de las categorías Registrada, Certificada y Fiscalizada, debe ser comprobado en el momento de la inscripción de los campos con la presentación de boletas de compras y las etiquetas de calidad correspondiente a la semilla utilizada.

- 1.1.6 Las variedades a ser multiplicadas son aquellas que están inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).
- 1.1.7 El productor deberá presentar un termino de compromiso con un Ingeniero Agrónomo quien será el responsable del cumplimiento de las Normas de Producción.

1.2 Específicos

- 1.2.1 Semilla Fundación, Registrada y/o Certificada: se podrá aceptar una parcela que fue sembrada con algodón en la campaña anterior siempre que pruebe fehacientemente que ese cultivo correspondía a la misma variedad y categoría igual o superior a la que se pretende sembrar.
- 1.2.2 Semilla Fiscalizada: el terreno destinado a la producción de semilla fiscalizada pudo haberse sembrado con algodón en la campaña anterior.
- 1.2.3 Se establece 50 Ha como superficie mínima por cooperador para la producción de semilla de las categorías Registrada y Certificada.
- 1.2.4 La semilla producida a través de pequeños cooperadores será incluida en la categoría fiscalizada. En este caso el productor deberá presentar en el momento de la inscripción un compromiso de producción entre la empresa y el cooperador.

2. MULTIPLICACION DE SEMILLA

- 2.1 Los campos de producción de algodón en rama para semilla, deberán ser sembrados con material o simiente de la categoría anterior. En la imposibilidad del cumplimiento de esta prescripción por falta o cantidad insuficiente de semilla, será permitida la utilización de material de la misma categoría, pero con padrones de calidad igual o superior a la categoría anterior y que será descendiente de la categoría anterior en primera generación. La instalación de campos en estas condiciones deberá ser comunicada a la DISE, que podrá aprobar o no esta acción.

3. INSPECCIONES OBLIGATORIAS

3.1 Semilla Fundación: La inspección de los cultivos destinados a la producción de semilla de esta categoría es responsabilidad de la institución creadora y mantenedora del material.

3.2 Semilla Registrada, Certificada y Fiscalizada

3.2.1 Una inspección de pos siembra hasta 30 días después de la emergencia para confirmar las condiciones reales de aislamiento, área sembrada, origen de la semilla, stand y uniformidad de instalación del cultivo.

3.2.2 Una inspección de floración entre 50 a 90 días después de la emergencia, para verificar plantas atípicas, de otras variedades y condiciones fitosanitarias. En esta inspección será realizada la primera estimación de la producción.

3.2.3 Una inspección de pre cosecha, entre 100 y 130 días después de la emergencia, para verificar la presencia de malezas y las condiciones fitosanitarias. En esta inspección se realizará la estimación definitiva de la producción.

Los Responsables Técnicos de los productores de semilla deberán efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y en cada una de ellas elaborar un informe técnico que remitirá a la DISE a más tardar 10 días después de realizada la inspección.

La DISE, a través de su departamento técnico también podrá realizar las inspecciones obligatorias y otras en cualquier momento que juzgue necesario.

4. PADRONES DE CULTIVO

Los valores máximos permitidos para los factores de campo tomados en consideración y para cada categoría de semillas son observados en el cuadro siguiente:

PADRONES DEL CULTIVO DE ALGODON

Factores <u>1/</u>	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Otras variedades o plantas fuera de tipo	1:10.000	1:5.000	1:1.000	1:500
Otros cultivos	0	0	0	0
Enfermedades objetables <u>2/</u>	0	1:10.000	1:5.000	1:2.000

1/ Proporción de plantas.

2/ Xanthomonas malvacearum, (Mancha angular o bacteriosis) Fusarium oxysporum f sp. vasinfectum (Fusariosis) Colletotrichum gossypii var. cephalosporoides. (Ramulosis).

4.1 Durante todo el ciclo del cultivo el campo deberá estar limpio, libre de malezas principalmente *Cenchrus echinatus* (Capiati), *Acantosperrum hispidum* (Toro rati), *Bidens pilosa* (Capiuna) y *Desmodium spp* (Tahá tahá), no permitiendo que las malezas citadas lleguen al estado de maduración, durante la época de pre cosecha y cosecha del algodón.

5. ACOPIO DEL ALGODON EN RAMA PARA SEMILLA.

5.1 Para el acopio del algodón en rama semillero, el productor registrado en la DISE, deberá disponer de una boleta de recepción, la cuál debe constar de tres copias, quedando el original al productor, el duplicado a la DISE y el triplicado para el cooperador.

5.2 El productor indicará a la DISE por nota el lugar de desmote de la producción, para que se pueda realizar la inspección correspondiente de modo a verificar los cuidados realizados con el objeto de preservar la pureza varietal.

6. CALIDAD DE LA SEMILLA

6.1 Padrones de laboratorio: los valores permitidos para los factores considerados en el análisis de laboratorio y para cada categoría de semilla son presentados en el cuadro siguiente:

PADRONES DE LABORATORIO PARA ALGODON

Factores	Categorías			
	Fundación Registrada	Certificada	Fiscalizada	Fiscalizada
Pureza Mínima	98 %	98 %	98 %	98 %
Semillas de otros cultivos (Máximo en 350 Grs)	0	1	2	2
Semillas de malezas prohibidas(En 1.000 Grs)	0	0	0	0
Semillas de malezas (Máximo en 1.000 Grs)	0	5	10	15
Germinación (Mínima)	80 %*	80 %*	70 %	70 %
Humedad (Máxima)	11 %	11 %	11 %	11%

- 6.2** En caso de que las condiciones climáticas se presenten adversas para la producción de semilla nacional, será considerado lo que establece la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” en su Artículo 54.

**NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCION Y
COMERCIALIZACION DE SEMILLA CERTIFICADA Y
FISCALIZADA
SEMILLA DE HABILLA
(Phaseolus spp)**

1. REQUISITOS DEL TERRENO

1.1 Delimitación del área semillero:

El área de producción de semilla Fiscalizada será el terreno que esté libre de contaminación y que se halle bien delimitado ya sea por caminos, alambrados, zanjas, arroyos, otros cultivos o cualquier medio fijo que permita definirlo claramente.

1.2 Aislamiento:

La distancia del aislamiento será de 50 metros de otros cultivares.

2. REQUISITOS PARA LA SIEMBRA.

La semilla para la siembra del cultivo destinado a la producción de semilla Fiscalizada deberá ser proveída por la DISE, o entidad por ella autorizada.

3. INSPECCIONES OBLIGATORIAS.

Para la producción de semilla de habilla, de esta categoría deberán efectuarse las siguientes inspecciones.

3.1 Una inspección para verificar la ubicación, las características del terreno y las condiciones en que se encuentran las parcelas destinadas al cultivo, así como a las instalaciones y equipos que el productor pretenda utilizar en el mismo.

3.2 Una inspección durante la floración para verificar la pureza varietal, el grado de enmalezamiento y la superficie cultivada.

3.3 Una inspección en la maduración para verificar la pureza varietal, las condiciones para la cosecha y estimación de rendimiento.

3.4 Una inspección pos cosecha para verificar las condiciones de semilla Fiscalizada y sacar muestras para el Laboratorio.

3.5 Los Responsables Técnicos de los productores de semilla deberán efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y en cada una de ellas elaborar un informe técnico que remitirá a la DISE.

4. PADRONES DE CULTIVO.

Los valores máximo permitido para los factores de campo tomados en consideración, son observados en el cuadro siguiente:

PADRONES DEL CULTIVO DE HABILLA

Factores	Tolerancia %
Plantas atípicas	0,3
Plantas con enfermedades	0
1. Antracnosis.	0
2. Bacteriosis	0
3. Mosaico común	0
4. Mancha angular	0
Plantas de otras variedades	0,1
Otras especies	0
Plantas nocivas, máximo en 1.000 gramos <u>1/</u>	0

1/ Cenchrus spp. (Capi-í atí), Ipomea spp. (Ysypo-í), Vigna spp. (Poroto), Sorghum halepense (Sorgo de alepo).

PADRONES DE LABORATORIO PARA HABILLA

Factores	Categoría Fiscalizada
Semilla pura (Mínima)	98 %
Materia Inerte	2 %
Semillas de otras variedades (Máximo en 700 gramos).	4
Semillas de otros cultivos (Máximo en 700 Grs)	16
Semillas de malezas nocivas (Máximo en 1.000 gramos)	0
Semillas de malezas comunes (Máximo en 1.000 gramos)	15 %
Germinación (Mínima)	80%
Humedad (Máxima)	13 %
Semillas infestadas (Máxima) <u>1/</u>	8 %

1/ Acanthoscelides obtectus, Zabrotes subfasciatus (Gorgojo)

**NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCION Y
COMERCIALIZACION DE SEMILLA CERTIFICADA Y
FISCALIZADA
SEMILLA DE POROTO
(Vigna spp)**

1. REQUISITOS DEL TERRENO

1.1 Delimitación del área semillero:

El área de producción de semilla Fiscalizada será el terreno que esté libre de contaminación y que se halle bien delimitado ya sea por caminos, alambrados, zanjas, arroyos, otros cultivos o cualquier medio fijo que permita definirlo claramente.

1.2 Aislamiento:

La distancia del aislamiento será de 5 metros, de otros cultivares.

2. REQUISITOS PARA LA SIEMBRA

La semilla para la siembra del cultivo destinado a la producción de semilla Fiscalizada deberá ser proveída por la DISE, o entidad por ella autorizada.

3. INSPECCIONES OBLIGATORIAS

Para la producción de semilla de poroto de ésta categoría deberán efectuarse las siguientes inspecciones.

3.1 Una inspección para verificar la ubicación, las características del terreno y las condiciones en que se encuentran las parcelas destinadas al cultivo, así como a las instalaciones y equipos que el productor pretenda utilizar en el mismo.

3.2 Una inspección durante la floración para verificar la pureza varietal, el grado de enmalezamiento y la superficie cultivada.

3.3 Una inspección en la maduración para verificar la pureza varietal, las condiciones para la cosecha y estimación de rendimiento.

3.4 Una inspección pos cosecha para verificar las condiciones de semilla Fiscalizada y sacar muestras para el Laboratorio.

Los Responsables Técnicos de los productores de semilla deberán efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y en cada una de ellas elaborar un informe técnico que remitirá a la DISE.

4. PADRONES DE CULTIVO.

Los valores máximos permitidos para los factores de campo tomados en consideración y para cada categoría de semillas, son observados en el cuadro siguiente:

PADRONES DEL CULTIVO DE POROTO

Factores	Tolerancia %
Plantas atípicas	0,1
Plantas con enfermedades	0
1. Antracnosis.	0
2. Bacteriosis	0
3. Mosaico común	0
4. Mancha angular	0
Semillas cultivadas	
1. Otros cultivos	0,1
2. Otras especies	0
Malezas nocivas <u>1/</u>	0

1/ Cenchrus spp. (Capi-í atí), Ipomea spp. (Ysypo-í), Phaseolus spp. (Habilla), Sorgum halepense (Sorgo de alepo).

PADRONES DE LABORATORIO PARA POROTO

Factores	Categoría Fiscalizada
Semilla pura (Mínima)	96 %
Semillas de otros cultivos (Máximo en 400 Grs)	10
Semillas de malezas (Máximo en 1.000 gramos)	30
Germinación (Mínima)	75 %
Humedad (Máxima)	13 %
Semillas infestadas (Máxima) <u>1/</u>	8 %

1/ Insectos de almacenamiento.

**NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCION Y
COMERCIALIZACION DE SEMILLA CERTIFICADA Y
FISCALIZADA
SEMILLA DE ARVEJA
(Pisum sativum L.)**

1. REQUISITOS DEL TERRENO.

1.1 Delimitación del área semillero:

El área de producción de semilla Fiscalizada será el terreno que esté libre de contaminación y que se halle bien delimitado ya sea por caminos, alambrados, zanjas, arroyos, otros cultivos o cualquier medio fijo que permita definirlo claramente.

1.2 Aislamiento:

La distancia del aislamiento será de 50 metros.

2. REQUISITOS PARA LA SIEMBRA

La semilla para la siembra del cultivo destinado a la producción de semilla Fiscalizada deberá ser proveída por la DISE, o entidad por ella autorizada.

3. INSPECCIONES OBLIGATORIAS.

Para la producción de semilla de arveja de ésta categoría deberán efectuarse las siguientes inspecciones:

- 3.1** Una inspección para verificar la ubicación, las características del terreno y las condiciones en que se encuentran las parcelas destinadas al cultivo, así como a las instalaciones y equipos que el productor pretenda utilizar en el mismo.
- 3.2** Una inspección durante la floración para verificar la pureza varietal, el grado de enmalezamiento y la superficie cultivada.
- 3.3** Una inspección en la maduración para verificar la pureza varietal, las condiciones para la cosecha y estimación de rendimiento.
- 3.4** Una inspección pos cosecha para verificar las condiciones de las semillas Fiscalizadas y sacar muestras para el laboratorio.

Los Responsables Técnicos de los productores de semilla, deberán efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y en cada una de ellas elaborar un informe técnico que remitirá a la DISE.

4. PADRONES DE CULTIVO.

Los valores máximos permitidos para los factores de campo tomados en consideración y para cada categoría de semillas, son observados en el cuadro siguiente:

PADRONES DEL CULTIVO DE ARVEJA

Factores	Tolerancia %
Plantas atípicas	0,1
Plantas con enfermedades 1. Manchas de ascochitas	0
Plantas cultivadas 1. Otros cultivos 2. Otras especies	0,1 0
Malezas nocivas	0

PADRONES DE LABORATORIO PARA ARVEJA

Factores	Categoría Fiscalizada
Semilla pura (Mínima)	96 %
Semillas de otros cultivos (Máximo en 900 Grs)	24
Semillas de malezas (Máximo en 1.000 gramos)	30
Germinación (Mínima)	75 %
Humedad (Máxima)	13 %
Semillas infestadas (Máxima) <u>1/</u>	8 %

1/ Insectos de almacenamiento.
Sitophilus spp. Sitotroga cerealella.

NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA CERTIFICADA Y FISCALIZADA SEMILLA DE ARROZ DE RIEGO

1. REQUISITOS

1.1 Generales

1.1.1 Delimitación del área del semillero:

El área de producción de Semilla Certificada o Fiscalizada será el terreno que esté libre de contaminación y que se halle bien delimitado ya sea por caminos, alambrados, zanjas, arroyos otros cultivos o cualquier medio fijo que permita definirlo claramente.

1.1.2 Aislamiento:

La distancia mínima de aislamiento será de 10 (diez) metros respecto a otro cultivo de arroz cuando la siembra de ambos sea efectuado por medio terrestre y de 400 (cuatrocientos) metros cuando la siembra sea efectuada vía aérea.

1.2 Específicos

1.2.1 Semilla Fundación y Registrada:

El terreno destinado a la producción de cualquiera de estas categorías no debe haber sido sembrado con arroz en los últimos tres años y debe haberse mantenido libres de plantas de la misma especie, se podrá aceptar una parcela que haya sido sembrada con arroz de la misma variedad y de una categoría igual o superior, siempre que haya sido aprobado para semilla.

1.2.2 Semilla Certificada:

El terreno destinado a la producción de semilla de esta categoría no debe haber sido sembrado con arroz en los dos últimos años, se podrá aceptar una parcela que haya sido sembrada con arroz de la misma variedad y de una categoría superior, siempre que haya sido aprobado para semilla.

1.2.3 Semilla Fiscalizada:

El terreno destinado a la producción de semilla Fiscalizada podrá haber sido sembrado en el año anterior para producción de semilla de arroz y mantenido libre de contaminación.

2. REQUISITOS DE LA SIEMBRA.

La semilla para la siembra del cultivo destinado a la producción de semilla deberá ser proveída por la DISE o por una entidad por ella autorizada.

3. INSPECCIONES OBLIGATORIAS

3.1 Semilla Fundación, Registrada y/o Certificada:

Para la producción de semilla de arroz de estas categorías deberán efectuarse las siguientes inspecciones:

- 3.1.1** Una inspección para verificar la ubicación, las características del terreno y las condiciones en que se encuentra la parcela destinada al cultivo, así como los equipos e instalaciones del productor que va a utilizar el mismo.
- 3.1.2** Una inspección antes de la siembra para verificar la preparación del terreno y la limpieza de la sembradora.
- 3.1.3** Una inspección después que el cultivo esté espigado y lo suficientemente maduro, a fin de verificar la pureza varietal, la sanidad, el grado de enmalezamiento y las condiciones generales del cultivo.
- 3.1.4** Una inspección en la etapa de cosecha para apreciar el grado de madurez de la semilla y la limpieza del equipo de cosecha.
- 3.1.5** Una inspección de las máquinas, equipo e instalaciones de secado, procesamiento y almacenamiento para verificar sus condiciones de funcionamiento y limpieza.

3.2 Semilla Fiscalizada:

Para la producción de semilla de arroz de estas categorías deberán efectuarse las siguientes inspecciones.

- 3.2.1** Una inspección del terreno antes de la siembra, para precisar su ubicación, la preparación del terreno y la limpieza del equipo de la siembra.
- 3.2.1** Una inspección del cultivo antes de la cosecha para apreciar la pureza varietal, la sanidad, las condiciones generales del cultivo, madurez y la limpieza del equipo de cosecha.
- 3.2.3** Una inspección de las máquinas, equipos e instalaciones de secado, procesamiento y almacenamiento para verificar sus condiciones de funcionamiento y limpieza.

Los Responsables Técnicos de los productores de semillas deberán efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y en cada una de ellas elaborar un informe técnico que remitirá la DISE.

Los técnicos de la DISE realizarán las inspecciones además de las anteriormente mencionadas en cualquier momento que lo juzguen necesario.

- 3.3** Padrones del cultivo: Los valores máximos permitidos para los factores de campo tomados en consideración y por categoría de semilla son observados en el cuadro siguiente:

PADRONES DEL CULTIVO DE ARROZ

Factores ^{1/}	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Otras variedades o plantas fuera de tipo	0	1:10.000	1:5.000	1:2.500
Otros cultivos	0	1:10.000	1:5.000	1:2.500
Malezas prohibidas ^{2/}	0	0	0	0
Malezas restringidas ^{3/}	0	0	1:20.000	1:10.000
Enfermedades transmitidas por semillas ^{4/}	0	0	1:20.000	1:10.000

^{1/} Proporción de plantas.

^{2/} Oryza sativa (Arroz negro y arroz rojo)

^{3/} Echinochloa spp.(Arrorá) Sorghum halepense, (Sorgo de alepo) Cyperus spp. (Pirií)

Aeschynomene spp. (Kurupay-mi) Ypomea spp. (Ysypo-í) Phaseolus spp. (Kumandará).

^{4/} Piricularia spp. Helminthosporium spp.

4. CALIDAD DE LA SEMILLA

- 4.1** Padrones de laboratorio: los valores permitidos para los factores considerados en el análisis de laboratorio y por cada categoría de semilla son presentados en el cuadro siguiente:

PADRONES DE LABORATORIO PARA ARROZ

Factores	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Semilla pura (Mínima)	98 %	98 %	97 %	96 %
Semillas de otras variedades distinguibles (Máximo en 40 Grs)	0	0	1	2
Semillas de otros cultivos (Máximo en 40 Grs)	0	0	1	2
Semillas de malezas prohibidas (En 400 Grs)	0	0	0	0
Semillas de malezas (Máximo en 400 (Grs)	0	1	10 %	20
Germinación (Mínima)	80 %	80 %	80 %	75 %
Humedad (Máxima)	13 %	13 %	13 %	13 %

NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA CERTIFICADA Y FISCALIZADA SEMILLA DE TRIGO

1. REQUISITOS DEL TERRENO

1.1 Generales

1.1.1 Delimitación del área del semillero:

El área de producción de semilla Certificada o Fiscalizada será el terreno que esté libre de contaminación y que se halle bien delimitado ya sea por caminos, alambrados, zanjas, arroyos, otros cultivos o cualquier medio fijo que permita definirlo claramente.

1.1.2 Aislamiento:

La distancia mínima de aislamiento será de 10 (diez) metros respecto a otro cultivo de trigo, cebada, centeno, triticale o avena.

1.2 Específicos

Certificada: 1.2.1 Semilla Fundación, Registrada y/o

El terreno destinado a la producción de semilla de cualquiera de estas categorías, no debe haber sido sembrado con trigo, cebada, centeno, avena o triticale en la campaña anterior y debe haberse mantenido libre de contaminación de tales especies; se podrá aceptar una parcela que haya sido sembrada con trigo de la misma variedad y de una categoría igual o superior siempre que tal hecho se pruebe fehacientemente y el cultivo haya sido aprobado para semilla.

1.2.2 Semilla Fiscalizada:

El cultivo anterior en el terreno destinado a la producción de semilla de esta categoría debe haber sido otro distinto al trigo, sin embargo se podrá aceptar una parcela que haya sido sembrada con trigo de la misma variedad y de una categoría igual o superior siempre que haya sido aprobado para semilla.

2. REQUISITOS DE LA SIEMBRA

La semilla para la siembra del cultivo destinado a la producción de semilla deberá ser proveída por la DISE o por una entidad por ella autorizada.

3. INSPECCIONES OBLIGATORIAS

3.1 Semilla Fundación, Registrada y/o Certificada:

Para la producción de semilla de trigo de estas categorías deberán efectuarse las siguientes inspecciones.

- 3.1.1** Una inspección para verificar la ubicación, las características del terreno y las condiciones en que se encuentra la parcela destinada al cultivo, así como a los equipos e instalaciones del productor que va a utilizar el mismo.
- 3.1.2** Una inspección antes de la siembra para verificar la preparación del terreno y la limpieza de la sembradora.
- 3.1.3** Una inspección después que el cultivo esté espigado y esté lo suficientemente maduro, a fin de verificar la pureza varietal, la sanidad, el grado de enmalezamiento y las condiciones generales del cultivo.
- 3.1.4** Una inspección antes de la cosecha para apreciar el grado de madurez del cultivo y la limpieza del equipo de cosecha.
- 3.1.5** Una inspección de las máquinas, equipos e instalaciones de secado, procesamiento y almacenamiento para verificar sus condiciones de funcionamiento y limpieza.

3.2 Semilla Fiscalizada:

Para la producción de semilla de trigo de esta categoría deberán efectuarse las siguientes inspecciones.

- 3.2.1** Una inspección del terreno antes de la siembra, para apreciar la preparación del terreno y la limpieza del equipo de la siembra.
- 3.2.2** Una inspección del cultivo antes de la cosecha para apreciar la pureza varietal, la sanidad, las condiciones generales del cultivo, madurez y la limpieza del equipo de cosecha.
- 3.2.3** Una inspección de las máquinas, equipos e instalaciones de secado, procesamiento y almacenamiento para verificar sus condiciones de funcionamiento y limpieza.

Los Responsables Técnicos de los productores de semillas deberán efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y en cada una de ellas elaborar un informe técnico que remitirá a la DISE.

Los técnicos de la DISE realizarán las inspecciones además de las obligatorias en cualquier momento que juzguen necesarias.

3.3 Padrones del cultivo: Los valores máximos permitidos para los factores de campo tomados en consideración y para categoría de semilla son observados en el cuadro siguiente:

PADRONES DEL CULTIVO DE TRIGO

Factores ^{1/}	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Otras variedades o plantas fuera de tipo	2:10.000	1:5.000	1:5.000	1:500
Otros cultivos	0	1:10.000	1:5.000	1:2.000
Malezas prohibidas ^{2/}	0	0	0	0
Malezas restringidas ³	0	0	1:10.000	1:5.000
Enfermedades transmitidas por semillas ^{4/}	:10.000	1:2.000	1:1.000	1:500

^{1/} Proporción de plantas.

^{2/} Rapistrum spp. (Mostaza), Raphanus spp. (Rábano), Ipomea spp. (Ysipo-í), Hordeum vulgare (Cebada)

^{3/} Sorghum halepense, (Sorgo de alepo) Avena sativa (Avena negra)

^{4/} Helminthosporium spp, Ustilago spp. Gibberella spp.

4. CALIDAD DE LA SEMILLA

4.1 Padrones de laboratorio: Los valores permitidos para los factores considerados en el análisis de laboratorio por cada categoría de semilla son presentados en el cuadro siguiente:

PADRONES DE LABORATORIO PARA TRIGO

Factores	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Semilla pura (Mínima)	97 %	97 %	97 %	97 %
Semillas de otras variedades distinguibles (Máximo en 120 Grs)	0	1	2	3
Semillas de otros cultivos (Máximo en 120 Grs)	0	1	2	3
Semillas de malezas prohibidas (En 1.000 Grs)	0	0	0	0
Semillas de malezas restringidas (Máximo en 1.000 Grs)	0	10	20 %	30
Germinación (Mínima)	85 %	85 %	85 %	80 %
Peso hectolítrico (Mínimo)	75 Kg	75 Kg	75 Kg	75 Kg
Humedad (Máxima)	13 %	13 %	13 %	13 %
Semillas infestadas (Máximo ^{1/})	-	5 %	5 %	5 %

^{1/} Sitophilus spp. (Sitotroga cerealella)

NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA CERTIFICADA Y FISCALIZADA SEMILLA DE SOJA

1. REQUISITOS DEL TERRENO

1.1 Generales

1.1.1 Delimitación del área del semillero:

El área de producción de semilla Certificada o Fiscalizada será el terreno que esté libre de contaminación y que se halle bien delimitado ya sea por caminos, alambrados, zanjas, arroyos, otros cultivos o cualquier medio fijo que permita definirlo claramente.

1.1.2 Aislamiento:

La distancia de aislamiento será de 10 (diez) metros respecto a otro cultivo de soja de la misma variedad u otra.

1.2 Específicos

El terreno destinado a la producción de semilla Fundación, Registrada, Certificada y/o Fiscalizada no debe haber sido sembrado en la campaña anterior con soja u otra leguminosa, a no ser que haya sido sembrado con soja de la misma variedad, de categoría igual o superior de la que se pretende sembrar y haya sido aprobada para certificación.

2. REQUISITOS DE LA SIEMBRA:

La semilla para la siembra del cultivo destinado a la producción de semilla Certificada o Fiscalizada, deberá ser proveída por la DISE o por una entidad por ella autorizada.

3. INSPECCIONES OBLIGATORIAS:

3.1 Semilla Fundación, Registrada y/o Certificada:

Para la producción de semilla de soja de estas categorías deberán efectuarse las siguientes inspecciones:

3.1.1 Una inspección para verificar la ubicación, las características del terreno y las condiciones en que se encuentra la parcela destinada al cultivo, así como a los equipos e instalaciones del productor que va a utilizar el mismo.

3.1.2 Una inspección antes de la siembra para verificar la preparación del terreno y la limpieza de la sembradora.

3.1.3 Una inspección durante la floración para verificar la pureza varietal, el nivel de control de malezas y la sanidad.

3.1.4 Una inspección en la maduración del cultivo antes de la cosecha para verificar la pureza varietal, las condiciones del cultivo y la limpieza del equipo de cosecha.

3.1.5 Una inspección de las máquinas, equipos e instalaciones de secado, procesamiento y almacenamiento para verificar sus condiciones de funcionamiento y limpieza.

3.2 Semilla Fiscalizada:

Para la producción de semilla de soja de estas categorías deberán efectuarse las siguientes inspecciones.

3.2.1 Una inspección para verificar la ubicación, las características del terreno y las condiciones en que se encuentra la parcela destinada al cultivo, así como a las instalaciones y equipos que el productor pretende utilizar en el mismo.

3.2.2 Una inspección durante la floración para verificar la pureza varietal y el grado de enmalezamiento.

3.2.3 Una inspección en la maduración para verificar la pureza varietal, las condiciones para la cosecha y la limpieza del equipo de cosecha.

3.3 Los Responsables Técnicos de los productores de semillas deberán efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y en cada una de ellas elaborar un informe técnico que remitirá a la DISE.

3.4 Los técnicos de la DISE realizarán las inspecciones además de las consideradas obligatorias en cualquier momento que lo juzguen necesario.

3.5 Padrones del cultivo: Los valores máximos permitidos para los factores de campo tomados en consideración y por categoría de semilla son observados en el cuadro siguiente:

PADRONES DEL CULTIVO DE SOJA

Factores <u>1/</u>	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Otras variedades o plantas fuera de tipo	0	1:1.000	1:500	1:200
Otros cultivos	0	1:1.000	1:500	1:200
Malezas prohibidas <u>2/</u>	0	0	0	0
Malezas restringidas <u>3/</u>	0	1:1.000	1:500	1:200
Enfermedades objetables		1:100	1:50	1:25
1. Nemátodos del quiste de la soja	0	0	1:50	1:25
2. Cancro del tallo	0	0	1:50	1:25
3. Mancha púrpura	0	1:100	1:50	1:25
4. Quemado bacterial	0	0	1:100	1:50
5. Antracnosis	0	1:500	1:200	1:100
6. Virosis	0	0	0	1:200
7. Tizón bacteriano <u>4/</u>	0	Menos de 2	Menos de 2	Menos de 2

1/ Proporción de plantas.

2/ Vigna unguiculata (Poroto)

3/ Euphorbia spp. (Lecheritas) Cenchrus spp.(Capiatí) Acanthospernum spp. (Toro ratí), Xanthium spp. (Abrojo) Ipomoea spp. (Ysypo-í), Sorghum halepense (Sorgo de alepo).

4/ Escala de evaluación para tizón bacteriano:

0= Nada

1 = 5 A 10 % de la superficie de hojas cubiertas;

2 = 10 A 20 %

3 = 20 A 35 %

4 = 35 A 50 %

5 Más del 50 %

4. CALIDAD DE LA SEMILLA

Padrones de laboratorio: Los valores permitidos para los factores considerados en el análisis de laboratorio y por cada categoría de semilla son presentados en el cuadro siguiente:

PADRONES DE LABORATORIO PARA SOJA

Factores	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Semilla pura (Mínima)	98 %	98 %	98 %	98 %
Semillas de otras variedades (Máximo en 500 Grs)	0	2	4	6
Semillas de otros cultivos (Máximo en 500 Grs)	0	1	4	6
Semillas de malezas prohibidas (En 1.000 Grs)	0	0	0	0
Semillas de malezas (Máximo en 1.000 Grs)	0	1	10 %	20
Germinación (Mínima)	80 %	80 %	80 %	75 %
Humedad (Máxima)	13 %	13 %	13 %	13 %

NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA CERTIFICADA Y FISCALIZADA SEMILLA DE MAIZ

1. DEFINICIONES

Para la producción de semillas de esta especie se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Línea auto fecundada.**
Una línea pura originada por auto polinización y selección.
- b) **Híbrido simple o cruza simple.**
La primera generación resultante de un cruzamiento controlado entre dos líneas auto fecundadas.
- c) **Híbrido doble o cruza doble.**
La primera generación resultante de un cruzamiento controlado entre dos híbridos simples o cruza simples.
- d) **Híbrido o cruza "top-cross".**
La primera generación resultante de un cruzamiento controlado entre una línea auto fecundada y una variedad.
- e) **Híbrido o cruza intervarietal.**
La primera generación resultante del cruzamiento controlado entre dos variedades.
- f) **Híbrido o cruza de tres líneas.**
La primera generación resultante de un cruzamiento controlado entre una línea auto fecundada y un híbrido simple.
- g) **Líneas machos estériles.**
Líneas que presentan esterilidad masculina ya sea por ausencia del polen o su no funcionalidad.
- h) **Variedad sintética o compuesto.**
Generación avanzada de una mezcla de materiales genéticos de comportamiento conocido mantenidos por medio de polinización libre.
- i) **Variedad de polinización libre.**
Es un grupo de plantas semejantes que, por sus características y comportamiento, se pueden diferenciar de otras variedades de la misma especie.
- j) **Despanojado.**
La operación que se efectúa al quitar la panoja de las plantas hembras (madres) antes de que comiencen a liberar polen.

2. CATEGORÍAS DE SEMILLA

En la producción de semilla de maíz se reconocen únicamente las clases o categorías que se detallan a continuación:

a)	Variedades	:	Fundación,
Certificada y Fiscalizada			
b)	Líneas puras	:	Genética
c)	Híbridos simples	:	Fundación
d)	Híbridos dobles	:	Certificada

3. REQUISITOS DEL TERRENO

3.1 Generales

3.1.1 Delimitación del área del semillero:

El área de producción de Semilla Certificada o Fiscalizada será el terreno que esté libre de contaminación y que se halle bien delimitado ya sea por caminos, alambrados, zanjas, arroyos, otros cultivos o cualquier medio fijo que permita definirlo claramente.

3.1.2 Aislamiento:

- a) La distancia mínima de aislamiento para la producción de semilla de maíz de cualquier otro cultivo de la misma especie será de doscientos (200) metros.
- b) La existencia de barreras vegetales apropiadas puede disminuir la distancia mínima exigida, a criterio del inspector.
- c) El aislamiento de otros cultivos de maíz con diferente época de polinización podrá ser aceptable siempre que no haya estigmas receptivos en el cultivo durante el lapso de polinización del contaminante. Esto debe ser avalado por una inspección al efecto y ser aprobado por el inspector.
- d) La distancia de aislamiento puede ser reducida por la eliminación de filas de plantas madre del cultivo del lado del contaminante según la tabla que sigue:

MAIZ: TABLA DE AISLAMIENTO REDUCIDO ASOCIADO CON HILERAS DE BORDE.

Cuando el número de Has. dedicadas a la producción de semillas es:								
4,9	5-6,9	7-9,9	10-11,9	12-14,9	15-17,9	18-19,9	20 o más	Y si necesita el sgte. Nº de filas de borde de padre.
La distancia mínima en metros de las plantas madres a otros maíces.								
200,0	195,0	190,0	185,0	180,0	175,0	170,0	165,0	1
187,5	182,5	177,5	172,5	167,5	162,5	157,5	152,5	2
175,0	170,0	165,0	160,0	155,0	150,0	145,0	140,0	3
162,5	157,5	152,5	147,5	142,5	137,5	132,5	127,5	4
150,0	145,0	140,0	135,0	130,0	125,0	120,0	115,0	5
137,5	132,5	127,5	122,5	117,5	112,5	107,5	102,5	6
125,0	120,0	115,0	110,0	105,0	100,0	95,0	90,0	7
112,5	107,5	102,5	97,5	92,5	87,5	82,5	77,5	8
100,0	95,0	90,0	85,0	80,0	75,0	70,0	65,0	9
87,5	82,5	7,5	72,5	67,5	62,5	57,5	52,5	10
75,0	70,0	65,0	60,0	55,0	50,0	45,0	40,0	11
62,5	57,5	47,5	47,5	42,5	37,5	32,5	27,5	12
50,0	45,0	35,0	35,0	30,0	25,0	20,0	15,0	13

3.2 Específicos

3.2.1 Semilla Fundación:

El terreno destinado a la producción de semilla de esta categoría no debe haber sido sembrado con maíz en la campaña anterior.

3.2.2 Semilla Certificada:

El terreno destinado a la producción de esta categoría de semilla puede cultivarse consecutivamente si fue sembrado para producción de semilla híbrida y fue aprobado en la campaña anterior.

3.2.3 Semilla Fiscalizada:

El terreno destinado a la producción de semilla de esta categoría puede ser sembrado consecutivamente si fue aprobado en la producción de semilla de la campaña anterior.

4. REQUISITOS DE LA SIEMBRA

La semilla para la siembra del cultivo destinado a la producción de semilla Certificada o Fiscalizada deberá ser proveída por la DISE o por entidad por ella autorizada.

5. INSPECCIONES OBLIGATORIAS

5.1 Producción de líneas puras o variedades:

Para la producción de semilla de las líneas puras o las variedades de maíz deberán efectuarse las siguientes inspecciones:

- 5.1.1** Una inspección del terreno a fin de comprobar la aptitud de la unidad, condiciones de trabajo del productor y probable aislamiento.
- 5.1.2** Una inspección antes de la siembra a fin de determinar la limpieza del equipo de siembra, preparación del suelo y el probable aislamiento.
- 5.1.3** Una inspección antes del inicio de la polinización del cultivo para determinar la pureza varietal y las condiciones de aislamiento y enmalezamiento.
- 5.1.4** Una inspección antes de la cosecha a fin de determinar el contenido de humedad y la eliminación de filas de plantas atípicas si fuera necesario.
- 5.1.5** Una inspección de las máquinas, equipos e instalaciones de secado y procesamiento para verificar sus condiciones de funcionamiento y limpieza.

5.2 Producción de cualquier tipo de híbrido:

Para la producción de semilla de híbridos de maíz, deberán efectuarse las siguientes inspecciones:

5.2.1 Inspecciones de campo:

Se requerirán las inspecciones detalladas en los apartados 5.1.1 al 5.1.5 y las que siguen:

- a)** A fin de constatar el trabajo del despanojado la entidad productora está obligada a hacer como mínimo tres inspecciones en el periodo de receptividad de los estigmas de las plantas hembras (madres):
 - La primera inspección se debe hacer cuando haya 5% (cinco) de estigmas receptivos en las plantas hembras.
 - La segunda inspección se debe hacer al promediar el desarrollo de la polinización.
 - La tercera inspección se debe hacer antes de que la receptividad desaparezca.

b) No se aceptará para la certificación ningún híbrido que haya tenido más del 1 % (uno) de plantas hembras polinizando en cualquier inspección o que en el total de las tres inspecciones tenga más del 2% (dos) de plantas hembras polinizando.

c) Las panojas de los macollos o retoños, trozos de panojas enteras de las plantas principales se contarán como una unidad cuando midan más de 5(cinco) centímetros y estén polinizando.

5.3 Los Responsables Técnicos de los productores de semillas deberán efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y las de mazorcas y en cada una de ellas elaborar un informe técnico que remitirá a la DISE.

5.4 Los técnicos de la DISE realizarán las inspecciones siguientes:

a) En el momento de la polinización del cultivo para determinar la pureza varietal y las condiciones de aislamiento en caso de producción de semilla de líneas puras o variedades.

b) En caso de producción de semilla híbrida deberán realizar las inspecciones del despanojado, verificar el aislamiento y otras en cualquier momento que juzguen necesario.

5.5 Padrones del cultivo:

Los valores máximos permitidos para los factores de campo tomados en consideración y para cada categoría de semilla, son presentados en el cuadro siguiente:

PADRONES DEL CULTIVO DE MAIZ

Factores <u>1/</u>	Categorías		
	Fundación	Certificada	Fiscalizada
Plantas fuera de tipo	0	0	1:1.000
Otras variedades	0	0	1:1.000
Otros cultivos	0	0	0
Malezas restringidas <u>2/</u>	0	1:1.000	1:500

1/ Proporción de plantas.

2/ Sorghum halepense (Sorgo de halepo): Ipomoea spp.(Ysypoi)

6. INSPECCIONES DE MAZORCA

En la planta de procesamiento, las mazorcas fuera de tipo, atacadas por enfermedades y/o por insectos serán eliminadas.

7. CALIDAD DE LA SEMILLA

Padrones de laboratorio: Los valores permitidos para los factores considerados en el análisis de laboratorio y para cada categoría de semilla son presentados en el cuadro siguiente:

PADRONES DE LABORATORIO PARA MAIZ

Factores	Categorías		
	Fundación	Certificada	Fiscalizada
Semilla pura (Mínima)	98 %	98 %	98 %
Semillas de otros cultivos (Máximo en 900 Grs)	1	2	10
Semillas de malezas (En 900 Grs)	0	0	0
Germinación (Mínima)	85 %	85 %	75 %
Humedad (Máxima)	13 %	13 %	13 %
Semillas infestadas (Máxima) 1/	-	5 %	5

1/ Sitophilus spp. Y Sitotroga cerealella